

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00980

De la revisión a la providencia del 8 de mayo de 2023 (*Núm. 06. C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que en el numeral 1.4 omitió señalar el pago de los intereses moratorios respecto del capital de cada una de las cuotas en mora, además de los otros reconocidos.

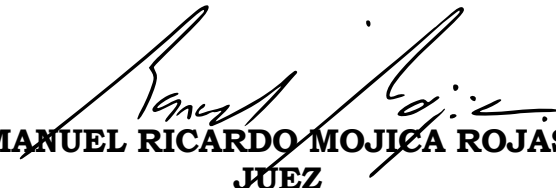
En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia de 8 de mayo de 2023, así;

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el numeral 1.1 al 1.3, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eac53bef73b23ae9e14ce61b09522012e7df69420c1f463d7ba5336186a9d0**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00403.

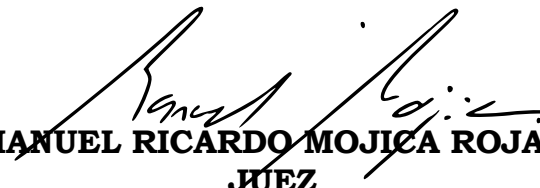
En virtud de la solicitud que realizó el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., en relación al hecho quinto de la demandada

SEUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados Diana Carolina Melo Plazas y José Alexander Rocha Vivas de la presente providencia de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 *ibidem*.¹

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

¹ Artículo 93 Corrección, aclaración y reforma de la demanda4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9fc3a04afce0a38a2ea314afb4e666ee2e535742506bb560540b63ad617fc8**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>